



CLÁUSULAS GENERALES

ILUMINACION DE CANCHA DE HOCKEY

PARTIDO DE PINAMAR

LICITACIÓN PÚBLICA N°13/2021

OBRA: Provisión de mano de obra y materiales para la colocación de LUMINARIAS en la Cancha de Hockey dentro del Polideportivo Municipal.

EXPTE N°: 4123-891/2020

FECHA DE APERTURA: 20/07/2021

HORARIO:11:00 hs

Dirección de Contrataciones – Av. Valle Fértil 234 – Pinamar

VALOR DE PLIEGO

VALOR DE PLIEGO \$26,205.87 (0,3% Presup. Ofic.) + \$ 14,75 (Medio módulo de tasa de discapacidad Ord. N° 4780/16) + \$4,195.30 (16% tasa Salud Ord. 4106/12) = **\$30,415.92.-**



CLÁUSULAS GENERALES

ARTÍCULO 1 - O B J E T O: Las obras que se liciten, contraten o ejecuten por intermedio del presente pliego quedan sometidas, para todos los aspectos que no prevean las especificaciones, a la siguiente normativa regulatoria:

- ◆ Ley Orgánica de las Municipalidades Dec-Ley 6769/58 y sus modificatorias.
- ◆ Decreto Provincial 2980/2000 Reglamentario de la L.O.M.
- ◆ Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.
- ◆ Ordenanza Gral. N° 165 de Obras Públicas Municipales.
- ◆ Ordenanza Gral. N° 267 de Procedimiento Administrativo.
- ◆ Ordenanzas Municipales vigentes a la fecha de la Licitación.
- ◆ Ley 6021 de Obras Públicas Provinciales y sus decretos reglamentarios.
- ◆ Ley 13981 de Contrataciones del Estado Provincial.
- ◆ Decreto Reglamentario de la Ley 13981 N°59/2019 y modificatorios.
- ◆ Decreto-Ley 7764/71 de la Contaduría General de la Provincia y modificatorios.
- ◆ Reglamento de Contrataciones de la Contaduría General de la Provincia.
- ◆ Doctrina y Jurisprudencia del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires
- ◆ Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública 25188.
- ◆ Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2 - SISTEMA DE CONTRATACIÓN: Las obras se contratarán según lo indicado en el Art. 2 de las Cláusulas Particulares.

ARTÍCULO 3 - ADQUISICIÓN Y CONSULTA DEL P.B.C. (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES): La documentación y legajos que conforman este Pliego de Bases y Condiciones se encontrará para su consulta y/o adquisición hasta un (1) días hábiles anterior, a la fecha de Licitación en Ventanilla Única, Secretaría de Hacienda y Modernización de la Municipalidad de Pinamar.

Los adquirentes podrán formular consultas y solicitudes de aclaraciones por escrito a la Dirección de Contrataciones hasta 2 (dos) días hábiles anteriores a la fecha fijada para el acto de apertura del Sobre N°1. Las contestaciones y/o aclaraciones que la Municipalidad juzgue conveniente serán puestas en conocimiento en forma fehaciente de quienes hubieran sido invitados. Dichas aclaraciones serán incorporadas al pliego y formarán parte de él.

No obstante, la no recepción en la forma antedicha no da derecho a reclamo alguno, debiendo inexcusablemente los interesados, notificarse de las aclaraciones emitidas en la Dirección de Contrataciones el día hábil anterior a la apertura de las Propuestas. La no concurrencia en esta fecha dará lugar a que se tome por conocidas y aceptadas las aclaraciones expedidas.

ARTÍCULO 4 - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES: Los oferentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores del Municipio, sin perjuicio de los demás recaudos que la Comuna exige al oferente seleccionado a los efectos de la adjudicación, según lo establezcan las Condiciones Particulares.

La validez de la constancia de inscripción en el **Registro de Proveedores del Municipio**, está condicionada al cumplimiento de las previsiones contenidas en el Decreto Municipal N° 332/2004 (**planilla de reempadronamiento**), 486/2004 (libre deuda), y sus modificatorios.

Su ausencia impedirá, por parte de la Municipalidad, la consideración del Presupuesto de la Oferta que prevé el Artículo 6° del Pliego de Bases y condiciones (Cláusulas Generales).

ARTÍCULO 5 - GARANTÍA DE OFERTA: Los oferentes deberán afianzar su propuesta con una garantía equivalente al **1% (uno) por ciento del valor del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido por Art. 16° de la Ley Obras Públicas Provincial 6021, en cualquiera de las siguientes formas:**

a) **En efectivo**, mediante depósito en la Tesorería Municipal y adjuntando copia del recibo que ésta última entrega en el sobre N° 1.

b) **Pagaré a la vista** adjunto en el sobre N° 1, **adjuntando copia del recibo o comprobante en el sobre N° 1.** El presente título de valor será suscripto por quien tenga uso de la razón social o tenga poder para suscribirlo, con su correspondiente reposición fiscal (Planilla sellado de ARBA).

c) **Seguro de Caución**, a la vista adjunto en el sobre Nro°1. Si se constituye la garantía mediante póliza de seguro de caución el fiador se deberá constituir en liso, llano y principal pagador con renuncia del beneficio de excusión y de división, por todo el término de mantenimiento de la propuesta y por la totalidad del monto, sin restricciones ni salvedades.

Las garantías constituidas de acuerdo a los incisos “b” o “c”, serán integradas en la Tesorería Municipal para resguardo hasta su correspondiente devolución, entregando a los oferentes el comprobante de dicha integración.

ARTÍCULO 6 - EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN - FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS: La presentación de la oferta importará, de parte del oferente, el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el procedimiento de selección, la evaluación de todas las circunstancias, la previsión de sus consecuencias y la aceptación en su totalidad de las bases y condiciones estipuladas, como así también de las Circulares con y sin consulta que se hubieren emitido, sin que pueda alegar en adelante su desconocimiento.

La propuesta se presentará en un **sobre o paquete debidamente cerrado y/o lacrado**, en el lugar y hora indicados en el presente pliego, en el que se escribirá en forma destacada, con letra de imprenta la siguiente leyenda, según lo indicado en el Art. 6 de las Cláusulas Particulares:

OBJETO:
LICITACIÓN PÚBLICA N°
EXPTE: N°
APERTURA:
HORA:

La oferta se hará en idioma español, en forma impresa, salvándose toda raspadura, enmienda o interlineado, en bulto o paquete cerrado e identificado con una leyenda que mencione denominación de la obra a la cual corresponde la propuesta; número de licitación y de expediente; día y hora fijados para la apertura, salvo que el P.B.C.P disponga la presentación de más de una copia. Dentro de este deberán acompañarse dos sobres identificados con "sobre N° 1" y "sobre N° 2".

Toda la documentación que se presente junto con la oferta (incluso Pliegos de Bases y Condiciones memoria descriptiva y planos) **deberán estar firmados en todas sus hojas por el oferente y su representante técnico.**

ARTÍCULO 7 - APERTURA DE LAS PROPUESTAS: En el lugar y hora establecidos en el Art. 7° de las Cláusulas Particulares o en el día hábil inmediato siguiente, en el mismo lugar y hora, si aquel fuese declarado feriado o asueto administrativo, se dará comienzo al acto Licitatorio, que será presidido por la autoridad que se designe al efecto.

Una vez comenzado el acto no se aceptará la presentación de nuevas propuestas ni podrán los oferentes o concurrentes al acto interrumpir el mismo con preguntas, aclaraciones o impugnación alguna, debiendo asentar cualquier observación relacionada al mismo en el acta que labrará la autoridad que lo presida, una vez concluida la apertura.

De todo lo actuado se labrará un acta que será firmada por los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 8 - IMPUGNACIONES: Los oferentes podrán formular impugnaciones dentro de los dos (2) días hábiles posteriores al acto licitatorio. Cada escrito de impugnación, como condición de admisibilidad y para su consideración, deberá acompañarse del comprobante de haber constituido un depósito igual al tres por ciento (3%) del valor de la oferta oficial, de acuerdo al Art. 19°, inc. d), correspondiente al Anexo 1 del Decreto reglamentario N° 59/2019 de la Ley de Contrataciones provincial, el que será devuelto en caso de que el cuestionamiento fuere favorablemente acogido y el que se perderá si la impugnación resultare desestimada. Como se indicara ut supra, se deberá constituir un depósito por cada solicitud de impugnación que deberán integrarse en efectivo, en la Tesorería Municipal durante el horario administrativo. Las impugnaciones deberán presentarse por escrito en la Dirección de Contrataciones, adjuntándose el respectivo recibo otorgado por la Tesorería Municipal. Esta Dirección resolverá la admisibilidad formal de las impugnaciones incoadas y en ningún caso se abrirán a prueba las presentaciones, resolviéndose sobre la base de estas, siendo el dictamen de este órgano irrecurrible, tornándose dicho decisorio cosa juzgada administrativa.

No se dará vistas al expediente, hasta tanto la municipalidad no adopte una resolución definitiva, respecto de la licitación pública.

ARTÍCULO 9 - ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS: La adjudicación, a exclusivo criterio de la Municipalidad, recaerá sobre la propuesta más **conveniente** para los intereses de la comuna, teniendo en cuenta el interés público, la calidad, costo, oportunidad, antecedentes e historial del proveedor, solvencia económica y financiera del oferente, y cualquier otra información tendiente a asegurar las mejores condiciones para la ejecución de la obra, **siempre que se ajuste al pliego de bases y condiciones**. El precio es un elemento más que hace a la conveniencia, pero no es determinante exclusivo de ello.

Sin perjuicio de lo indicado ut supra, se podrá aplicar el principio de prioridad de contratación a favor de personas humanas o jurídicas con domicilio y/o establecimiento comercial en el Partido y localidad de Pinamar, en el caso de configurarse similares condiciones en cuanto a precio y calidad, en virtud del Art. 156° Bis de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

En el caso que hubiere **una sola oferta válida** por falta o rechazo de otras, ello no obsta a que la adjudicación definitiva se lleve a cabo con relación a ella, si reúne, a juicio exclusivo de la Municipalidad, las condiciones necesarias para tal adjudicación, debiendo efectuarse lo mismo conforme las prescripciones de la normativa vigente. La existencia de una única oferta, de ningún modo obligará a la Municipalidad a aceptar la misma.

El Departamento Ejecutivo se reserva la facultad de rechazar todas las propuestas, sin que la presentación de los proponentes les dé derecho a su aceptación, ni a formular reclamo alguno. Una vez adjudicada la obra, extremo que se notificará por medio del Decreto pertinente, no se aceptará variación alguna de los precios cotizados y aceptados.

ARTÍCULO 10 - IGUALDAD DE PRECIOS: Si entre las propuestas presentadas y admisibles hubiera dos (2) o más que igualaran las condiciones expuestas en el Art. 9º, se llamará a los oferentes a mejorar su cotización, bajo sobre cerrado en fecha y hora a determinar. De persistir el empate, la recomendación de adjudicación se establecerá por sorteo.

ARTÍCULO 11 - MANTENIMIENTO DE LAS PROPUESTAS – DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS: Los oferentes deberán mantener los precios estipulados en su oferta durante un plazo de treinta días hábiles (30) a contar desde la fecha de la Licitación. Vencido este plazo se considerará prorrogado automáticamente los precios si no se hiciera la retractación por escrito.

Esta garantía será devuelta:

a) A él o los adjudicatarios, una vez que se encuentre firme y consentido el acto administrativo de adjudicación con su constitución de garantía de contrato en la Tesorería municipal.

b) Por el mismo Decreto de adjudicación, se dispondrá la devolución de las garantías que correspondan a las propuestas no aceptadas (**ART. 176** del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y **ART. 111º** del Decreto Provincial N° 2980/00 Reglamentario de la Ley Orgánica de las Municipalidades).

El incumplimiento del plazo de mantenimiento fijado, será sancionado con la pérdida de la garantía de oferta y supletoriamente en la forma que fija la Ley de Obras Públicas y su Reglamentación.

ARTÍCULO 12 - RECHAZO DE LAS PROPUESTAS - CAUSALES: Podrá ser causal de rechazo de la oferta el incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados **en el art. 6º de las cláusulas particulares**, cuando se hallen condicionadas o cuando del análisis de los resultados económicos-financieros y de capacidad patrimonial exigidos no fueren suficientes para hacer frente a las obligaciones generadas por el presente pliego. Las causas de rechazo que pasen inadvertidas en el acto de la apertura de las propuestas podrán surtir efecto posteriormente si se detectan durante el estudio de las propuestas.

ARTÍCULO 13 - COSTO DE PLIEGO Art. 161º DEL CODIGO TRIBUTARIO – ORDENANZA MUNICIPAL 3062/03 y MODIFICATORIAS: Para la presente licitación resulta de aplicación lo establecido en el Art. 161º, inc. c), Licitaciones, del Código Tributario municipal, Ordenanza 3062, cuyo texto dice *“Por la venta de pliego de bases y condiciones para Obras Publicas, licitaciones privadas y/o públicas, se abonara el mínimo 0,3%, máximo 0,5% sobre el monto del presupuesto oficial de obra o contrato. Valor mínimo del pliego 100 módulos”*.

Cabe aclarar que al mismo se le sumarán las tasas anexas vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 14 - GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Aceptada la propuesta por el Departamento Ejecutivo, el municipio notificará de ello al adjudicatario en el domicilio legal constituido en la Provincia de Buenos Aires o en el domicilio electrónico denunciado por este ultimo dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación, el adjudicatario concurrirá a firmar el contrato respectivo y entregará la constancia del depósito de garantía de contrato por un total conjunto no inferior al **diez (10%) por ciento del valor total de su adjudicación** por imperio del Art. 19º, inc. b), correspondiente al Anexo 1 del Decreto reglamentario N° 59/2019 de la Ley de Contrataciones provincial, en concordemente con el Art. 27º de la Ley de Obras Públicas Provincial 6021, la que podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el artículo 5º de las presentes cláusulas generales y la que será restituida al momento de la **recepción provisoria** de la obra.

En el caso de que la garantía de contrato se constituya mediante póliza de seguro, y hasta tanto se reciba dicha póliza, el adjudicatario **deberá** dejar en su lugar como garantía la Póliza presentada como Garantía de Oferta, acompañada de la solicitud de la póliza de garantía de contrato correspondiente.

El incumplimiento de la presentación de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, dará derecho a la administración a ejercer la **retención del diez por ciento (10%) de lo adjudicado**, en concepto de pago de garantía de fiel cumplimiento de contrato.

La ley Impositiva N° 14200, contempla la eximición del impuesto de sellos correspondientes a las licitaciones.

ARTÍCULO 15 - GASTOS DE ADJUDICACIÓN: Los gastos que se originen para formalizar la Adjudicación, serán por exclusiva cuenta del contratista.

ARTÍCULO 16 - PLAN DE TRABAJOS: El contratista, a requerimiento del inspector de obra designado por la Municipalidad, presentará el Plan de Trabajos e Inversiones firmado por él, para su aprobación que se ajustará a las normas establecidas en el pliego.

Posteriormente de presentado el Plan de Trabajo e Inversiones, y a requerimiento de la Inspección, deberá concurrir para notificarse de su aprobación u observación. En caso de aprobarse, la obra deberá iniciarse de acuerdo a lo establecido por el **Art. 17 de las cláusulas generales**. Si mediare observación las mismas se harán por única vez, debiendo presentarlo corregido en un plazo **de hasta tres (3) días** de formuladas las observaciones.

Elementos que contendrá el Plan de Trabajos e Inversiones:

16-1: Marcha de los trabajos (cronograma).

16-2: Monto probable de certificación parcial y acumulada.

ARTÍCULO 17 - INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS: Se dará inicio a las tareas en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la firma del contrato, en caso de no dar cumplimiento será motivo de rescisión de este último sino se presentaran las causas que justifiquen su impedimento, el cual será evaluado por la Secretaria de Planeamiento quien determinara si es motivo valido.

El cobro del anticipo financiero no estará supeditado al inicio de las tareas

Posteriormente de aprobado el Plan de Trabajos e Inversiones, en presencia del Inspector y el contratista darán comienzo a los trabajos, labrándose a tal fin, la respectiva Acta de Inicio de Obra. El plazo de obra se computará a partir del día indicado en el Acta de inicio de obra.

La no comparecencia de este acto será penada con una multa igual de la prevista en el Art. 18 del presente pliego.

Documentación a presentar supeditado a la firma del Acta de Inicio de Obra:

17-1: Fotocopia D.N.I del personal Obrero.

17-2: Seguros del Personal/Maquinaria.

17-3: Contrato de Rep. Técnico, si la obra lo requiere.

17-4: Alta en AFIP del Personal.

17-5: Libro de ordenes de servicio.

ARTÍCULO 18 - ENTREGA DE LOS TRABAJOS: Los trabajos serán terminados en el plazo establecido en el Artículo 9° del pliego de especificaciones Particulares, caso

contrario resultará de aplicación:

18-1- Multa: Si el Contratista no entregase los trabajos en el plazo previsto se hará pasible a una multa equivalente al cinco por mil (5 ‰) del monto del contrato por día de demora en entregarlos.

18-2- Multa: Se hará pasible al contratista a la aplicación de una multa equivalente al cinco por mil (5 ‰) del monto contractual toda vez que una penalidad contemplada en la documentación contractual prevea la remisión a este apartado.

18-3- Pago de las multas: Se asegurará el pago de las multas aplicadas al Contratista mediante la afectación de las garantías presentadas y/o los créditos que obren a su favor.

18-4- Monto: Cuando el monto de las multas sea igual o superior al quince (15 %) por ciento del monto del contrato, el contratista se hará pasible de las penalidades previstas en la Ley de Obras Públicas 6021.

18-5- Días: Salvo especificaciones expresa en contrario, donde se citen días, los mismos serán considerados como días hábiles de acuerdo a la Ley de Obras Públicas 6021.

18-6- Mora en la ejecución de los trabajos:

a) Cuando la mora fuere sobre el plazo de terminación, el Contratista abonará en concepto de multa, los porcentajes que a continuación se detallan, tomados sobre el monto de obra no ejecutada, adicionándose los gastos de Inspección.

La liquidación se hará en forma mensual y acumulativa por porcentaje de atraso respecto al plazo contractual % de multa:

0 a 5%.....	1%
6 a 10%.....	3%
11 a 15%.....	6%
16 a 20%.....	8%
21 a 25%.....	10%
26 a 30%.....	15%

Estas multas tendrán siempre carácter definitivo y darán motivo en caso de alcanzarse al tope del 15% del monto contractual a la rescisión del Contrato.

b) Por otra parte, cuando el monto total de certificación no alcance el ochenta y cinco por ciento (85%) de las previsiones del Plan de Trabajos e Inversiones aprobado, para la fecha de certificación, el Contratista abonará en concepto de multa a partir del primer certificado subsiguiente a aquel que causa el déficit de ejecución, los importes que se indican:

* Durante las dos (2) primeras semanas, por cada semana el diez por mil (10 ‰) del monto contractual correspondiente al déficit que acuse la certificación en que se aplique la multa,

respecto al plan de trabajos aprobado.

* Durante las semanas subsiguientes se aplicará el veinte por mil (20 ‰) del mismo valor.

Estas penalidades por incumplimiento del Plan de Trabajos e Inversiones tendrán carácter provisorio.

Su monto total será reintegrado al Contratista con el primer certificado en el cual el monto acumulado de obra ejecutada iguale o supere las sumas previstas por el Plan de Trabajo e Inversiones. En el caso en que las obras no se encuentren totalmente terminadas dentro del plazo aprobado para su ejecución total, las penalidades que a esa fecha se hubieran aplicado adquirirán carácter definitivo y se adicionarán a las que corresponda aplicar por vencimiento de plazos y gastos de Inspección.

En los casos que corresponda devolución de multas, dicha devolución no generará pago de intereses.

A efectos de la aplicación de a) y b) se define como "Monto o importe contractual" al que resulte, según las dos posibilidades que se detallan a continuación:

a) Está en vigencia el contrato primitivo: en este caso, para el cual no hay modificaciones de obras aprobadas, será el importe total o parcial del Contrato (parcial si existen plazos diferentes según grupos de ítem).

b) Hay modificaciones de obra aprobadas: Difiere del procedimiento indicado en a) solamente en lo siguiente: En lugar del importe contrato primitivo se tomará el monto del rubro "Obras a ejecutar" de la última modificación de obra aprobada. De esta manera quedan contemplados, si existieran, ítem con distintos orígenes.

En ambos casos a) y b) no se tendrán en cuenta los importes certificados en concepto de **adelanto**.

c) Cuando el Pliego Complementario de Condiciones establezca plazos parciales y expirasen estos sin quedar terminados los trabajos que corresponda, el Contratista será pasible de la aplicación de los siguientes porcentajes en concepto de multas por mora, los que se calcularán sobre los importes contractuales de los trabajos correspondientes a cada uno de los plazos vencidos:

- Durante las cuatro (4) primeras Semanas: 3 ‰ (tres por mil) por cada semana o fracción.
- Durante las cuatro (4) semanas Subsiguientes: 5 ‰ (cinco por mil) por cada de semana o fracción.
- Durante las ocho (8) semanas Subsiguientes: 6 ‰ (seis por mil) por cada semana o fracción.
- Durante las semanas subsiguientes: 7 ‰ (siete por mil) por cada semana o fracción.

Los importes de las multas podrán descontarse a partir del primer certificado que se emita y en todos los que se emitan posteriormente, hasta la entrega de los trabajos

correspondientes a los plazos vencidos. Los importes descontados no son reintegrables.

Cuando el monto líquido del Certificado no alcance a cubrir el importe a descontar en concepto de multa, se descontará el mismo sobre las garantías constituidas. En este caso el Contratista deberá reponer la suma afectada en el plazo perentorio de DIEZ (10) días corridos de notificado.

Cuando la mora fuese sobre el plazo de la terminación total de la obra, el Contratista pagará además los gastos de Inspección producidos durante la misma.

18-7- Ausencia del Contratista o del Representante Técnico: Toda ausencia en la obra del Contratista, o de su representante Técnico, que no obedezca a razones justificadas a juicio de la Repartición, dará motivo a la aplicación de las siguientes penalidades por día de ausencia:

*ARQUITECTO - INGENIERO ELÉCTRICO – INGENIERO CIVIL: el monto equivalente a quince (15) Jornales obreros.

*MAESTRO MAYOR DE OBRAS - TÉCNICOS: el monto equivalente a siete (7) jornales obreros

Se tomará a los fines antes citados, el jornal básico para el oficial especializado de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN, vigente a la fecha de producida la ausencia.

18-8- Suspensión injustificada del Trabajo: Cuando el Contratista interrumpa o suspenda los trabajos injustificadamente a juicio de la repartición por un período de OCHO (8) días corridos o mayor, se hará pasible a una multa equivalente al cinco por ciento (5%) del monto de los trabajos previstos a realizar en dicho período:

En caso de reincidencia, la multa se duplicará, calculándose su monto de la misma forma anterior.

18-9- Penalidades por incumplimiento de Órdenes de Servicios y falta de señalamientos diurno y nocturno: El incumplimiento de Órdenes de Servicio y falta de señalamiento diurno y nocturno motivará una multa equivalente a TREINTA (30) jornales obreros, por la primera orden incumplida a partir de la cual la falta de cumplimiento de las Órdenes de Servicio motivará la sucesiva duplicación de los montos a aplicar.

Se tomará a los fines citados al jornal básico para el Oficial Especializado de la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN vigente a la fecha de producida la inobservancia de la Orden de Servicio.

ARTÍCULO 19 - SUPERINTENDENCIA DE LOS TRABAJOS: La ejecución de los trabajos se realizará bajo la dirección de un servicio técnico dependiente del municipio, el que se denomina **INSPECCIÓN** (Inspector de obra designado por la Secretaría de Planeamiento, Vivienda y Hábitat, Municipalidad de Pinamar).

Este servicio resolverá todas las cuestiones del arte concernientes a la construcción, calidad de los materiales, marcha de los trabajos y correcta ejecución de los mismos. Extenderá la certificación provisional de los trabajos realizados, dará las órdenes e instrucciones al contratista, hará demoler y/o reconstruir todo trabajo que a su juicio no se ajuste al Pliego de Bases y Condiciones con toda la documentación anexa y complementaria (Planos, aclaraciones, etc.).

El incumplimiento de lo expresado en el presente artículo que, a juicio de la Inspección, genere atrasos en las obra, no dará derecho alguno a la Contratista para efectuar reclamos de ninguna naturaleza por falta de Inspección, control, medición, verificación, o certificación de cualquier tipo a realizar sobre trabajos ejecutados, ni por los deterioros que por cualquier motivo se produzcan sobre los mismos. Será a cargo de la Contratista todos los gastos inherentes.

Todo incumplimiento de las órdenes que se le impartan será sancionado conforme a lo previsto en el presente pliego.

ARTÍCULO 20 - ÓRDENES DE SERVICIO - PEDIDOS DE EMPRESA: Las órdenes, citaciones y/o instrucciones que la Inspección deba transmitir al contratista serán extendidas en el Libro de Órdenes de Servicios, en el que deberá notificarse. Este libro estará en poder de la Inspección y será guardado en la Oficina técnica de la Dirección de Administración de Obras Públicas de este municipio. La negativa de notificarse de cualquier orden motivará la aplicación de la multa prevista en el Artículo 18-2 de las cláusulas generales del presente Pliego.

De igual forma los pedidos que deba realizar la empresa se registrará en el Libro de Notas de Pedido de Empresa, habilitado a tal fin.

En cada Orden de Servicio se consignará el término dentro del cual debe cumplirse la misma. El incumplimiento de una Orden de Servicio hará pasible al contratista de la multa establecida en el Artículo 18-2.

El Contratista bajo ningún concepto aceptará órdenes verbales.

LA EMPRESA CONTRATISTA DEBERÁ PROVEER A LA INSPECCIÓN DE OBRA LOS LIBROS DE NOTAS DE PEDIDO Y ORDENES DE SERVICIO LOS CUALES DEBERÁN ESTAR FIRMADOS PREVIO A INICIAR LAS TAREAS.

ARTÍCULO 21 - PERMANENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN EN LA OBRA: Teniendo el contratista la obligación de ajustarse en un todo de acuerdo a los documentos del Contrato, establecido en el Artículo 22, se solicitará oportunamente una copia legalizada de ellos, la cual estará permanentemente en la obra y a disposición de la Inspección.

ARTÍCULO 22 - INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los planos y demás documentos del Pliego se complementan entre sí, en forma tal que cualquier omisión en uno de ellos queda salvada con referencia al otro, guardando el

siguiente orden de prioridad:

- 1-a)** Pliego de Especificaciones Particulares.
 - b)** Memoria Descriptiva.
 - c)** Planos de detalles.
- 2-a)** Pliego de Especificaciones Generales.
 - b)** Pliego de Especificaciones Técnicas.
- 3-a)** Presupuesto.

Si la discrepancia surgiera de un mismo plano entre la medida en escala y la acotada, primará esta última.

Cuando los planos y demás documentaciones del Pliego presenten dudas para el contratista, éste deberá con una anticipación de cinco (5) días a la ejecución de los trabajos que diera motivo a la duda, recabar ante la Inspección la aclaración correspondiente.

La Inspección deberá expedirse dentro de los tres (3) días de efectuado la consulta.

De no haber sido consultada la Inspección en caso de duda, podrá dictaminar en cualquier momento acerca de la misma, dictamen que podrá llegar hasta la orden de demolición parcial o total de la parte de la obra no consultada.

ARTÍCULO 23 - PERSONAL OBRERO: El contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en las leyes y convenios laborales en vigencia, empleará el número necesario y suficiente de empleados idóneos a juicio de la Inspección y de acuerdo al Plan de Trabajo e Inversiones.

23-1 - Disciplina en el Obrador: El contratista deberá mantener la disciplina en el obrador y por extensión en las obras. La Inspección podrá ordenar por escrito al contratista la separación o desafectación a la obra de los obreros que, por su incapacidad, mala fe o insubordinación, falta de seriedad o respeto, perjudiquen la buena marcha de los trabajos.

23-2 - El contratista dentro de la suma total fijada en el contrato, está obligado a tener en la obra hasta su Recepción Provisoria Total al personal necesario para su cuidado, tanto de día como de noche.

Salvo el plantel de conducción y el personal altamente especializado, la contratista se comprometerá a la contratación de mano de obra local, de acuerdo con la Ordenanza municipal N° 2148/98, su modificatoria y el Decreto Reglamentario N° 936/99, debiendo presentar comprobantes de ello al solo requerimiento de la Inspección en los términos del citado Decreto.

23-3 - Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza 2148-98 y su modificatoria 2337-99, por lo cual se solicitara fotocopia del DNI de todo el personal obrero afectado.

ARTÍCULO 24 - SEGURO OBRERO DEL PERSONAL EMPLEADO: El Contratista es el único responsable de las remuneraciones, cargas sociales, indemnizaciones, accidentes de trabajo y cualquier otra erogación que produzca como consecuencia de la relación que surja con el personal que trabaje a su servicio, debiendo responder exclusivamente ante las demandas que pudieran suscitarse.

Es obligación del Contratista, asegurar al personal afectado a esta obra en una Compañía reconocida por la Superintendencia Nacional de Seguros, debiendo presentar la Póliza correspondiente o en su defecto, certificado de cobertura dentro de los cinco (5) días de notificada la adjudicación de las obras.

24-1- Monto: La Póliza será por el monto total de los jornales de la obra y no resultará inferior a la suma obtenida por la aplicación de los distintos porcentajes de mano de obra a los respectivos ítems. - La cobertura deberá prever la reparación ilimitada por accidentes de trabajo y/o incapacidad y/o vida conforme a las normas legales en vigencia y, eventualmente, adecuarse a las que se dicten en el futuro.

24-2- Anulación y/o Modificación: La Póliza de Seguro Obrero deberá contener una cláusula en la que se indique que no podrá ser anulada y/o modificada sin previo conocimiento del municipio.

24-3- Penalidades: En caso de incumplimiento a lo dispuesto se suspenderá la ejecución de la obra, sin interrupción del plazo contractual, aplicándose a su vez la multa prevista en el Art. 18-2 por día de retardo en la presentación de la misma.

ARTÍCULO 25 - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El contratista será en todos los casos responsables de los daños y perjuicios ocasionados por la inoperancia de sus agentes u obreros, como así también de la mala fe o falta de honradez en el suministro o empleo de los materiales.

25-1- Daños a Terceros: El Contratista responderá en todos los casos directamente al Municipio y a terceros de los daños producidos a las personas o a las cosas con motivo de los trabajos, cualquiera sea su causa o naturaleza, quedando entendido que por ello no tendrá derecho a pedir compensación mientras no provengan de Órdenes de la Inspección.

25-2- Responsabilidad: En ningún caso el municipio será responsable de los daños o perjuicios emergentes de la ocupación temporaria de la propiedad privada hecha por el contratista en el Obrador o Campamento.

25-3- Sistema: El Contratista será directamente responsable por el uso indebido de materiales, sistema de construcción, maquinarias o implementos patentados o no, y pondrá a cubierto al municipio de cualquier reclamo o demanda que por tal motivo pudiera ocasionarse.

ARTÍCULO 26 - DE LOS MATERIALES: Cuando el contratista no formulará ninguna observación por escrito antes de las setenta y dos (72) horas del acto licitatorio, la

imposibilidad de conseguir materiales exigidos por la documentación, ya sea por la inexistencia o falta de fabricación de estos en la plaza comercial, no tendrá derecho a que durante la ejecución de la obra alegue dicha circunstancia para provocar un cambio de materiales.

26-1- Falta de materiales: En la circunstancia que durante la ejecución de la obra se comprobare la inexistencia o falta de fabricación en plaza del o los materiales exigidos por la documentación, el municipio determinará el material que reemplazará al previsto, el que nunca será de inferior calidad que aquel y que no dará por este motivo derecho a reajuste alguno o modificación del plazo contractual.

26-2- Precaria entrega: En los casos de materiales de precaria entrega en plaza, el contratista deberá prever dicha circunstancia, para cuando llegue el momento de su empleo, no dé lugar la misma a un entorpecimiento en la marcha normal de los trabajos. Esta falta de previsión por parte del Contratista dará lugar a que se le aplique una multa igual a la prevista en el Art.18-2 por día de retardo con relación al Plan de Trabajos e Inversiones.

26-3- Mejoras de Obras: No podrá el Contratista hacer trabajo alguno sino con estricta sujeción al contrato. Los materiales de mejor calidad o la mejor ejecución empleada por el Contratista no le dará derecho a mejoras en el precio. En caso de fuerza mayor debidamente justificada, el Municipio podrá autorizar el empleo de materiales de distinta calidad, previo reajuste del precio en la medida que corresponda.

26-4- Conservación: El Contratista efectuará todos los arreglos por desperfectos que puedan producirse durante la ejecución de la obra y efectuará su conservación hasta la Recepción Definitiva.

26-5: Arreglos: La Inspección del Municipio pondrá en conocimiento del Contratista los defectos o deterioros de la obra, y éste procederá a su reparación o arreglo en un plazo de cinco (5) días, vencido el mismo, el Municipio encargará los trabajos a terceros por cuenta del Contratista, descontando el importe de éstos del fondo de garantía depositado.

ARTÍCULO 27 - VERIFICACIÓN DE CALIDAD Y VICIOS DE CONSTRUCCIÓN: La Municipalidad de Pinamar verificará toda vez que lo considere necesario, la calidad de las obras construidas, las características resistenciales y el cumplimiento de las normas y/o disposiciones del Contrato, con el personal que afecte directamente, o contratado quedando en este último caso a cargo del Contratista los gastos que originen tales verificaciones.

Por toda falla detectada o resultado no compatible con las condiciones del Pliego, se considerará de mayor validez los resultados obtenidos por el procedimiento de verificación antes citado, aunque los trabajos hubiesen sido aprobados por la Inspección de Obra.

Cuando la Inspección advierta vicios de construcción, sean en el curso de la ejecución o

antes de verificarse la Recepción Definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas o reconstruidas a expensas del Contratista.

La Recepción Definitiva y la devolución del depósito de garantía, no exime al Contratista de la responsabilidad adquirida, debiendo responder por vicios ocultos que pudieran aparecer posteriormente al plazo de recepción definitiva.

ARTÍCULO 28 - INVARIABILIDAD DE LOS PRECIOS: El monto del objeto de la licitación, no variará en más de un 10% por defectos de medición.

ARTÍCULO 29 - VARIACION DE COSTOS: La Municipalidad de Pinamar, reconocerá las variaciones de precio derivadas o motivadas por actos del poder público, causas de fuerza mayor y/o de la situación de plaza, siempre y cuando la curva de inversión correspondiere al Plan de trabajo previsto aprobado por la inspección.

Tales variaciones se reconocerán sobre todos y cada uno de los elementos, rubros o insumos que integren el precio, según lo establezca la reglamentación.

Consultar Ante la Secretaria de Planeamiento, Vivienda y Hábitat el modelo a presentar ante dicha Variación.

La variación de costos deberá ser superior al 10% dentro del periodo a redeterminar.

No se dará curso a ninguna solicitud de redeterminación de precios presentada con posterioridad a la recepción provisional total de las obras.

Los adicionales y modificaciones de obras estarán sujetos al mismo régimen de redeterminación de precios del contrato original, debiendo establecerse los precios a la fecha de oferta reflejando los valores de los insumos correspondientes a dicha oportunidad.

El Contratista deberá integrar la garantía de fiel cumplimiento del contrato que restablezca la proporción establecida del presente sobre el monto total del contrato ajustado por efecto de la redeterminación de precios.

Los índices a utilizar serán los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o dirección provincial de estadísticas del ministerio de economía de la provincia de Buenos Aires, según corresponda.

ARTÍCULO 30 - AMPLIACIÓN DE LOS PLAZOS POR MODIFICACIONES: Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código de Obras Públicas y su Reglamentación.

ARTÍCULO 31 - ACTAS DE MEDICIÓN: Concluido cada período, determinado en el Plan de trabajo y a pedido del Contratista, dentro de los quince (10) primeros días de cada mes, la medición de los trabajos ejecutados en el anterior, debiendo intervenir el Representante Técnico del contratista. Labrándose la correspondiente acta que será suscripta por el

Contratista y la Inspección, las que tendrán el carácter de definitivas.

31-1- Las mediciones parciales tienen carácter provisional y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se practiquen para las recepciones provisorias, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permitan una nueva medición.

31-2- Dentro de los treinta (30) días de la terminación de obra, se procederá a efectuar la medición final definitiva.

En esta medición actuará además del Inspector Técnico de la obra, el profesional que indique el Jefe de la Repartición quienes suscribirán un acta juntamente con el contratista y su representante técnico.

31-3- Los puntos controvertidos en la medición final o no aceptados por el contratista, autorizan una presentación del mismo la que deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días de firmada el acta de medición, bajo pena de pérdida de toda acción para reclamar. La Repartición deberá expedirse dentro de los treinta (30) días de la presentación del contratista.

De la disposición que recaiga, el contratista podrá apelar ante el Ministerio respectivo, debiendo interponer dicho recurso dentro de los cinco (5) días de notificada.

ARTÍCULO 32 - GARANTÍA DE FONDO DE REPARO: A la presentación de cada certificado se retendrá el 5 % (cinco) por ciento de su monto en carácter de garantía de fondo de reparo, el que será restituido al momento de la recepción definitiva de obra.

ARTÍCULO 33 - RECEPCIÓN DE LAS OBRAS: El Contratista solicitará por nota la Recepción Provisoria Total de la Obra, hecha la medición final de la misma, en un plazo no mayor a treinta (30) días, labrando un Acta en presencia de la Inspección y del Contratista. Cumplido el plazo de Conservación previsto en el Art. 9 de las cláusulas particulares, se labrará el Acta de Recepción definitiva de la obra.

ARTÍCULO 34 - OBRADORES: Para la ejecución de la obra se habilitarán lugares especialmente apropiados para la ubicación de las plantas productoras de mezcla, acopio de materiales, guarda de máquinas y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos. Tales lugares recibirán el nombre de obradores y deberán estar autorizados por la Municipalidad.

La Empresa Constructora de la obra deberá en el período que media entre la adjudicación y los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, solicitar la aprobación del obrador que prevea habilitar.

ARTÍCULO 35 - AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA PARA LA CONSTRUCCIÓN: El Contratista costeará los gastos del agua y energía eléctrica para la construcción, fueran los que fuesen sin derecho a remuneración alguna.

Finalizada la obra el contratista deberá efectuar el cambio de titularidad del servicio de agua y energía eléctrica.

ARTÍCULO 36 - LIMPIEZA DE LA OBRA: El Contratista deberá entregar la obra libre de escombros y materiales excedentes de la construcción y en condiciones de libre tránsito y con la correspondiente aprobación de la Inspección, de manera tal que pueda ser habilitada inmediatamente de finalizada.

ARTÍCULO 37 - DEMORAS POR LLUVIAS: No se justificarán demoras en el plazo establecido por las lluvias que estén comprendidas dentro del régimen normal de la zona; El Contratista presentará los comprobantes oficiales donde conste que las lluvias sobrepasan el régimen normal y la Inspección por comparación con la planilla pluviométrica de la zona determinará si corresponde o no la reclamación.

ARTÍCULO 38 - TRANSPORTE DE MATERIALES: Se considera que el proponente, al efectuar su oferta ha tenido en cuenta las condiciones existentes para disponer de medios de transporte, en base a ello no se admitirá reclamo alguno o variación de precios por el cambio de medio de transporte de los materiales y/o elementos, ni extensión del plazo de obra.

ARTÍCULO 39 - MATERIALES DE DEMOLICIÓN Y DESMONTE: Todo material de demolición o desmonte dentro de la zona de trabajo, cuya remoción y traslado sea necesario realizar, son de propiedad del Municipio; la extracción y transporte estará a cargo del Contratista en todos los casos, y será debidamente autorizada por la Inspección debiéndose depositar en el Acopio Municipal o donde la inspección le indique.

Los materiales serán depositados en el sitio que indique la Inspección hasta una distancia de cuatro mil quinientos (4.500) metros, sin derecho a reclamar suma alguna por el mencionado transporte, el que deberá considerarse incluido dentro de los costos operativos.

ARTÍCULO 40 - TRABAJOS AJENOS AL CONTRATO: El Comitente reserva el derecho de intervenir por sí, o por terceros, en las obras, ejecutando trabajos ajenos al Contrato sin por ello, el Contratista tenga derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 41 - RITMO DE INVERSIONES: Durante la ejecución de la obra se llevará un gráfico de inversión real. Si el Contratista se adelantara al Plan de Trabajos y la inversión excediera la prevista, la Municipalidad podrá demorar los pagos y ajustarse al Plan de Inversiones aprobado.

ARTÍCULO 42 - RÉGIMEN DE RESCISIÓN: El Contrato se podrá rescindir en un todo de acuerdo a las causales y consecuencias previstas en la Ley de Obras Públicas Provincia 6021 y en especial en el Capítulo X, Artículo 58/66 inclusive, de la misma

ARTÍCULO 43 - TRABAJOS EN HORARIOS EXTRAORDINARIOS E INHÁBILES: El Contratista no podrá realizar trabajos en horarios extraordinarios, especialmente los

nocturnos, ni los días feriados cuando aquellos requieren control inmediato de la Inspección.

Cuando la Empresa Contratista requiere la necesidad de continuar con el trabajo en horario nocturno y/o feriado deberá solicitarlo debidamente y por anticipado al Departamento técnico Municipal, quien dictaminará sobre la posibilidad de acceder a ello.

ARTÍCULO 44 - COLOCACIÓN DE CARTEL DE OBRA: El Contratista, dentro de los cinco (5) días corridos de la firma del Acta de Inicio de los Trabajos y Replanteo, deberá colocar un cartel en el lugar de la obra de acuerdo a lo indicado por el inspector de la obra y en el Art. 11 de las Cláusulas Particulares. Durante la ejecución de las Obras y hasta su recepción definitiva el cartel debe ser mantenido por el Contratista en perfecto estado de conservación. El retiro del cartel lo hará personal municipal.

ARTÍCULO 45 - SOLICITUD DE INTERFERENCIAS: El Contratista deberá solicitar a las empresas prestadoras de servicios (CALP, Telpin, Proagas, LCC, etc.) las interferencias de servicios, si las hubiera, antes de comenzar con cualquier tipo de movimiento o nivelación de suelo. En caso de rotura de cualquier servicio por no tomar los recaudos necesarios la Contratista deberá afrontar los gastos que demanden los arreglos y reparaciones de lo ocurrido sin que tenga derecho a reclamo alguno.

ARTÍCULO 46 - DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRONICO: El Contratista deberá notificar al inspector de obra, una dirección de correo electrónico, para usar como medio de comunicación para notificaciones.

ARTÍCULO 47 - JURISDICCIÓN JUDICIAL - RECLAMACIÓN PREVIA: Todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de la presente licitación, deberán debatirse ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa de la Provincia de Buenos Aires con sede en la ciudad de Dolores, de conformidad a la ley de la materia. En forma previa a la promoción de cualquier demanda judicial, el oferente estará obligado a formular reclamación administrativa ante la Municipalidad tendiente a obtener el pronunciamiento de la autoridad de aplicación u órgano competente sobre el reclamo en particular.

ARTÍCULO 48 - CLAÚSULA ANTICORRUPCIÓN: Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que un funcionario o empleado del Organismo con competencia referida a una licitación o contrato, haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones, como así también ejerza influencia en otro funcionario o empleado, para que haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

Esto dará lugar a la aplicación de los procedimientos administrativos y/o legales que correspondan.



ARTÍCULO 49 - DECRETO NACIONAL N° 260/2020 (COVID-19), PRORROGADO POR DECRETO 167/2021 Y SUS MODIFICATORIAS: Se informa a los oferentes que para la presente licitación pública no podrán presenciar el acta de apertura, dada la situación que estamos atravesando por la pandemia del COVID-19, preservando la salud tanto del personal municipal como de los proveedores. Es por ello que se deberá hacer la entrega de los sobres en el lugar y fecha establecido en el Artículo 7° del PBCP.

Una vez finalizada la misma se les enviará correo electrónico oficial con una copia del acta de apertura.